



Sujeto           **Presidencia Municipal de Tepexi  
de Rodríguez**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:       **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente:   **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-  
01/2012**

Rodríguez, Puebla, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El veintitrés de agosto de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha uno de agosto de dos mil doce, sin que los recurrentes hicieran manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se entendió como la negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha uno de agosto de dos mil doce, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto al acto o resolución recurrida por lo que se le requirió nuevamente, al Presidente Municipal de Tepexi de Rodríguez, Puebla, que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le daría vista al Órgano de Control correspondiente.

**V.** El veintitrés de agosto de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto al acto o resolución recurrida, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento advertido en el auto de referencia. Asimismo, se admitieron las pruebas de los recurrentes, mismas que se tuvieron

Sujeto           **Presidencia Municipal de Tepexi  
de Rodríguez**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:       **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente:   **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-  
01/2012**

desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, toda vez que no existía etapa procesal por agotar, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VI.** El diecisiete de septiembre dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recurrentes advierten la falta de respuesta a su solicitud de información.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto                   **Presidencia Municipal de Tepexi  
de Rodríguez**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:               **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente:           **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-  
01/2012**

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por los recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** Los recurrentes interpusieron el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“se envió una solicitud con fecha 9 de julio de 2012, a la comisión de transparencia del municipio, como no cuenta con esta comisión se le entrego la solicitud a la secretaria del presidente municipal en donde nos comunico vía telefónica con el regidor de industria y comercio y nos dijo que al otro día nos buscaba, ya pasaron 13 días hábiles, hemos ido 3 veces a la presidencia a buscarlo y no se encuentra”.*

Derivado de lo anterior, corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitió como prueba ofrecida por los recurrentes la siguiente:

- Copia simple del escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, presentado en la misma fecha en la Presidencia Municipal de Tepexi de Rodríguez, Puebla y dirigido a la Comisión de Transparencia del Municipio

Sujeto                   **Presidencia Municipal de Tepexi  
de Rodríguez**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:               **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente:           **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-  
01/2012**

de Tepexi de Rodríguez, Puebla, a fin de que surtiera sus efectos legales inherentes.

Esta prueba es considerada documental privada proveniente de los recurrentes y tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documental valoradas se advierte la existencia de la solicitud de información efectuada por los recurrentes.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que los recurrentes solicitaron de manera general copia de la información sobre el plano del mercado municipal en cuanto a la distribución por áreas. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en la respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto Obligado. Asimismo, es relevante señalar que el Sujeto Obligado fue omiso en su informe respecto al acto o resolución recurrida.

Ahora bien, es relevante hacer mención lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9 segundo párrafo, 10, 44 segundo párrafo, 51 primer párrafo, 54 fracción

Sujeto           **Presidencia Municipal de Tepexi**  
Obligado:       **de Rodríguez**  
Recurrente:  
Ponente:       **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente:     **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-**  
                      **01/2012**

III y 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

*“Artículo 9.-...*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”*

*“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

...

***II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”***

*“Artículo 44.-...*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

*“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél*

Sujeto           **Presidencia Municipal de Tepexi  
de Rodríguez**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:       **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente:   **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-  
01/2012**

*en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”*

*“**Artículo 54.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

*...*

***III.** Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

*“**Artículo 78.-** Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

*...*

***VI.** La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.”*

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, asimismo, este queda constreñido a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor de diez días hábiles y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del término señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que resulta fundado el agravio de los recurrentes.

En mérito de todo lo anterior, este órgano garante considera fundados los agravios de la recurrente y con base en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** el

Sujeto           **Presidencia Municipal de Tepexi  
de Rodríguez**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:       **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente:   **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-  
01/2012**

acto impugnado a efecto de que el Sujeto Obligado de respuesta a la solicitud de información en los términos solicitados.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepexi de Rodríguez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ,

Sujeto **Presidencia Municipal de Tepexi  
de Rodríguez**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **120/PRESIDENCIA MPAL-TEPEXI-  
01/2012**

siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS